

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Noviembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Isidro Oramas Chaves contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Realejo Alto; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 30 de Septiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que el día 1.º de Diciembre se celebraron en Realejo Alto, provincia de Canarias, las elecciones municipales, presentándose durante ellas en el Colegio del pueblo, uno

de los tres en que el término municipal aparecía dividido, protesta suscrita por dos electores, en la cual éstos consignaban que los Ayuntamientos del Realejo Alto desde el año 1877, incluso el que estaba efectuando la renovación, habían sido elegidos en menor número de Colegios que los que con arreglo á la ley correspondían; que todos los individuos pertenecientes á dichas Corporaciones estaban declarados deudores en concepto de segundos contribuyentes, habiéndose procedido contra ellos por la vía de apremio; que en virtud de las irregularidades cometidas en la administración municipal, los Concejales que formaban en aquel entonces el Ayuntamiento habían sido declarados incapacitados para ejercer sus cargos por otra Corporación que nombró al efecto el Gobernador de la provincia; que las listas electorales no se habían formado con arreglo al padrón vecinal, y que el local designado para las elecciones del tercer Colegio no estaba junto á la vía pública, sino enclavado en una posesión particular, en la que no se podía entrar por tenerlo prohibido el dueño y hallarse defendido por feroces mastines.

La Junta de escrutinio hizo la comprobación de actas y el recuento de votos, y proclamó á los que habían obtenido mayor número de éstos, siendo sus nombres expuestos al público por el plazo que marca la ley, durante el cual reclamaron los electores D. Domingo Espinosa de los Monteros y don Narciso García, quienes además de insistir en lo expuesto en la protesta formulada ante la Mesa del Colegio del pueblo, añadieron: que no se habían anunciado los locales en que debían reunirse los Colegios ni el número de Concejales que á cada uno de ellos correspondía elegir, no habiendo reu-

nido aquéllos las condiciones que las leyes exigen; que los Presidentes de las Mesas se negaron á expedir recibos de las reclamaciones ante ellos presentadas, y en permitir que un Notario ejerciera las funciones propias de su ministerio; que presidieron las elecciones individuos del Ayuntamiento, don Julio Orama, D. José Luis Pérez y D. Guillermo Alberto Pérez, que se hallaban incapacitados para ejercer dichos cargos, circunstancia que concurría asimismo en los Interventores de las Mesas, y por lo tanto, en los Comisionados que éstos eligieron para asistir á la Junta de escrutinio.

Asimismo reclamaron contra la capacidad de don Isidro Orama, por ser deudor á los fondos municipales, y D. Hilario Avila y D. Vidal Torres, á causa de no contribuir en concepto alguno al sostenimiento de las cargas del Estado.

Reunidos el día 15 de dicho mes de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, aquéllos acordaron por unanimidad desestimar las protestas, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones, y en unión con el Ayuntamiento que no era cierta las incapacidades alegadas.

En vista de ello se alzaron contra tales acuerdos D. Domingo Espinosa de los Monteros y D. Narciso García, y la Comisión provincial en sesión del día 24 de Diciembre, estimando los hechos contenidos en las protestas y en virtud de los documentos que por los reclamantes fueron presentados, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal D. Isidro Arama Chaves, y que la persona elegida para ser Concejal con el nombre de D. Domingo Pérez y González, había fallecido antes de la elección.

Contra este acuerdo ha recurrido ante V. E. don Isidro Arama, y la Subsecretaría de ese Ministerio al examinar el asunto, opinó que procedía revocarlo, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones y con capacidad á todos los elegidos. Según está repetidamente declarado en varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con las disposiciones de la ley Electoral, cuantas protestas se formulen con motivo de una elección y todos los justificantes que se aduzcan para probar aquéllas, deberán presentarse antes de la sesión extraordinaria que los Comisionados de la Junta general de escrutinio celebren con el Ayuntamiento con objeto de que éstos los examinen y decidan lo que crean conveniente, como los llamados que son por la ley para resolver en definitiva cuantas reclamaciones se formulen contra la validez de la elección y capacidad de los elegidos.

En el expediente que ha dado margen á esta consulta aparece que los reclamantes no acompañaron á sus protestas documentos algunos, habiéndolas presentado separadamente cuando aquél se hallaba en la Comisión provincial, la cual, lejos de rechazarlos, no sólo ha conocido en ellos sino resuelto con respecto á un Concejal electo, contra cuya capacidad no se había reclamado oportunamente.

Pero prescindiendo de lo expuesto y entrando á examinar el fondo de la cuestión, resulta que la protesta, en cuanto se funda en la forma en que el Ayuntamiento que realizó las elecciones había sido elegido, es inadmisibles.

En vista de la palmaria contradicción que existe entre lo dispuesto por el art. 37 de la ley Electoral, que dispone que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos no se constituirá más que una Mesa y la escala contenida en el art. 35 de la misma ley, se dictó la Real orden de 19 de Abril de 1881, por la cual se dispuso que ateniéndose al texto del primero de los citados artículos, en los términos municipales que no haya más de 800 vecinos sólo había obligación de constituir una sola Mesa.

Según el censo de la población de 1887, el pueblo de Realejo Alto cuenta con 763 vecinos, pues este es el número de cédulas de empadronamiento en él recogidas, y aunque el Ayuntamiento estaba facultado para dividir el término en tantos Colegios como creyera conveniente, con arreglo á la ley sólo tenía la obligación de constituir una Mesa, de lo cual se deduce lo desprovista que está de fundamento la protesta formulada en cuanto á este extremo.

Es cierto que los Concejales que componían el Ayuntamiento fueron declarados incapacitados para ejercer sus cargos; pero esto lo hizo una Corporación interina nombrada con objeto de que sustituyera á aquél que se hallaba suspenso, y tal declaración fué revocada por Real orden de 20 de Noviembre de 1887; á pesar de ella el Gobernador nombró en 22 de Diciembre una Comisión especial que entendiera en la incapacidad de los Concejales y resolviese lo que creyera justo con respecto á la exoneración de los mismos; pues en las diligencias que con este motivo fueron instruidas, las cuales no hace al caso mencionar, la última resolución que aparece es una providencia de 2 de Octubre de 1889 mandando el Gobernador reintegrar en sus puestos á los Concejales propietarios, y como no consta que éstos, con posterioridad á dicha fecha, y antes del día 1.º de Diciembre, hayan sido incapacitados, sino que por el contrario, formaban el Ayuntamiento al celebrarse las elecciones, es evidente que sólo ellos tenían derecho para presidir éstas.

Que el Ayuntamiento designó y anunció al público los Concejales que á cada Colegio correspondía elegir, y el local donde éstos debían reunirse, lo demuestra, no sólo la certificación que obra en el expediente, sino el hecho de votarse por todos los electores el número de Concejales correspondientes y haber acudido casi todos ellos á ejercer su derecho, siendo muy de notar que contra la designación de locales no se presentó reclamación alguna cuando aquélla fué anunciada.

Estos son, en realidad, los hechos alegados y que se refieren á actos anteriores á las elecciones, pues la Sección no ha de ocuparse ni de los defectos de que se dice adolecían las listas electorales, ni de las protestas relativas á la capacidad de los Interventores de las Mesas, pues las reclamaciones referentes á estos extremos debieron formularse respectivamente dentro del tiempo en que las listas estuvieron expuestas al público, y ante la Comisión inspectora del Censo electoral.

Con respecto á la forma en que las elecciones se realizaron, no aparece justificado que la Mesa del primer Colegio se negara á dar recibo de la protesta ante ella presentada, y que se unió al expediente, sino que al serle pedida contestó el Presidente

que lo daría más tarde y cuando sus ocupaciones se lo permitieran, no ocurre lo mismo en cuanto al Notario, pues del acta que éste levantó se deduce que le fueron reclamados para estimar justificada su personalidad medios que no había derecho á exigirle, pero tanto este hecho como el anterior en ningún caso pueden ser por sí solos motivo para que la elección se anulase, sino de que se exija de sus autores la responsabilidad consiguiente.

En cuanto á las incapacidades declaradas por la Comisión provincial, parece que en Realejo Alto existían dos personas que llevaban el mismo nombre y apellido, los de Domingo Pérez y González, la una natural de Realejo Alto, de cuarenta y seis años de edad, casado, y que satisface 65'60 pesetas por contribución territorial, y la otra natural de Realejo Alto de Baños, soltero, y que no pagaba contribución alguna, el cual falleció el día 13 de Octubre de 1886, y, dada la fecha de la defunción y al tratarse de una localidad pequeña, no parece verosímil que sus convecinos ignorasen el fallecimiento de este último ni se hayan enterado de él al tratar de llevarlo al Ayuntamiento, por lo cual puede asegurarse que el elegido es el D. Domingo Pérez y González que en la actualidad existe, y caso de que no fuera así, aquella Corporación, para evitar toda duda, correspondería al Gobernador de la provincia instruir diligencias en averiguación de cuál de los dos es el comprendido en las listas electorales.

En éstas aparece incluido D. Isidro Arama, si bien contra él se ha alegado que es deudor en concepto de segundo contribuyente, no existen en el expediente datos bastantes para que tal extremo pueda resolverse, por lo cual lo más conveniente sería que el Ayuntamiento instruyera diligencias, y oyendo al interesado, acordara lo que estimase justo;

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar válidas las elecciones realizadas el día 1.º de Diciembre último en Realejo Alto.

2.º Que el Gobernador de la provincia procure indagar si el Domingo Pérez y González que en la actualidad existe es ó no el comprendido en el censo electoral.

Y 3.º Que el Ayuntamiento acuerde respecto á la capacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Isidro Arama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 1.º Noviembre 1890.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M.

en Real orden de 15 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaladejo, que ha sido decretada en 11 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la providencia que el Gobernador ha dictado, consigna esta Autoridad que en 10 de Julio próximo pasado suspendió la Corporación de que se trata y nombró otra interina con objeto de que la sustituyera, la cual ha depurado la gestión administrativa de aquella, y que, por virtud del expediente que ha instruido, ha acordado suspender nuevamente al Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende.

De lo expuesto, se deduce, que con motivo de las mismas faltas se han impuesto dos correcciones, pues por las cometidas antes del mes de Julio último ya fué suspendido el Ayuntamiento, y con posterioridad á dicha fecha, no ha podido incurrir en otras nuevas, puesto que sólo dos días parece han ejercido sus funciones los Concejales que lo componen después de ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos, y como quiera que según está declarado en multitud de Reales órdenes que el Gobernador de Cuenca ha debido tener presentes, por las mismas faltas no puede ser suspendido dos veces un Ayuntamiento;

La Sección opina que procede ordenar á dicha Autoridad, que inmediatamente repongan en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Albaladejo del Cuende, sin perjuicio de que remita los antecedentes á los Tribunales de justicia, si entendiera que los hechos en el expediente contenidos pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 2 Noviembre 1890.)

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

El considerable número de consultas dirigidas á esta Junta y resueltas en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último, ha dado lugar á que se adoptaran algunos acuerdos referentes á la aplicación de la ley Electoral que, no obstante haberse comunicado directamente á las Juntas, funcionarios ó particulares que los motivaron con sus instancias, atendiendo á su carácter de generalidad, resolvió esta Junta que, tan luego como terminaran sus sesiones, se publicasen en una circular, como ya se hizo con los que se adoptaron en las sesiones de 6 y 7 de Agosto último.

En cumplimiento del expresado acuerdo se insertan á continuación las siguientes reglas generales:

1.ª En lo sucesivo, los Diputados provinciales interinos no pueden votar en la elección de los cua-

tro Diputados provinciales en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del Censo.

2.^a A falta de Presidente y ex Presidentes, en ausencia ó enfermedad de éstos, pueden presidir las Juntas provinciales del Censo los ex Vicepresidentes de Diputación por orden de antigüedad.

3.^o Formarán parte de las Juntas municipales del Censo los ex Alcaldes que desempeñaron sus cargos por dimisión de otros que lo fueron como Concejales de elección popular, si á su vez aquéllos tuvieron este carácter y no lo fueron por nombramiento gubernativo.

4.^a No pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo:

Primero. Los Alcaldes que hayan dejado de serlo por anulación de elecciones, siempre que ésta haya sido acordado por Autoridad competente.

Segundo. Los Alcaldes nombrados por Concejales interinos.

Tercero. Los ex Alcaldes que sean Secretarios del Ayuntamiento.

Cuarto. Los Alcaldes nombrados por las Juntas revolucionarias.

5.^a Los Concejales de elección popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y no los interinos que les hayan sustituido.

Igualmente, los Concejales que formando parte de dichas Juntas hubieran sido destituidos por orden gubernativa, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

6.^a Las Juntas provinciales del Censo serán convocadas por sus Presidentes siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones que la ley les encomienda y en la forma y tiempo que la misma determina.

7.^a Cuando en la primera sesión que celebren las Juntas provinciales del Censo no hubiera habido tiempo para resolver todas las reclamaciones presentadas, las demás que celebren en el día siguiente y sucesivos sin interrupción, se considerarán como sesiones distintas, debiendo dar al acuerdo de su celebración la publicidad conveniente para que, conocido de todos los electores, puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

8.^a Para hacer efectivas las dietas devengadas por los comisionados nombrados para recoger documentos electorales, puede emplearse la vía de apremio, como determina el artículo 109 de la ley Electoral para el pago de multas.

9.^a En la casilla titulada «domicilio» de las listas definitivas, debe consignarse la calle y el número de la casa que habita el elector, y cuando esto no sea posible, cuantas circunstancias sean precisas para no confundir á un elector con otro que tenga igual nombre y apellidos.

10. El precio de venta de las listas definitivas que deben facilitarse á los electores, lo fijarán las Juntas provinciales del Censo con arreglo al coste de impresión de cada pliego.

11. El libro del Censo ha de ser escrito y no impreso, dejando entre los nombres de elector á elector el espacio suficiente para que en la casilla de notas marginales puedan consignarse las necesari-

rias, siempre que sea rigurosamente correlativa la numeración de los electores dentro de cada Sección.

Los libros del Censo serán encuadernados y foliados, y se observarán en ellos las formalidades siguientes:

Primera. En el primer folio del libro se consignará en letra el número de los que contiene, cuya nota será firmada por todos los individuos y Secretario de la Junta provincial, y autorizada con el sello de la misma.

Segunda. Todos los folios serán autorizados con el sello de la Junta.

Tercera. Al final de cada Sección, y después del nombre del último elector y sin dejar espacio alguno, se consignará en letra el número total de los que constituyan dicha Sección, nota que será firmada también por los individuos y Secretario de la Junta provincial.

12. Conforme al art. 16 de ley Electoral, corresponde á las Juntas provinciales del Censo, y no á la Central, la distribución de los electores en Secciones, dentro de las prescripciones de la misma ley.

13. Los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán expedir certificaciones de lo que conste en sus respectivos Juzgados para los efectos de lo prevenido en los artículos 11 y 19 de la ley Electoral, sin perjuicio de las resoluciones que, oída la Junta central, adopte el Gobierno para que puedan dar cumplimiento á todo lo que disponen los mencionados artículos.

14. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes son funcionarios públicos para el efecto de expedir certificaciones referentes á los cuerpos armados de su respectiva dependencia.

15. No es necesaria la presentación de la cédula personal en las reclamaciones electorales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de su digna Presidencia, esperando dictará las disposiciones necesarias para la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 17 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, y las que pudieren resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual sueldo y categoría; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previniéndose, que los excedentes por supresión de plaza, tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiendo que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen, ó si aceptan cualquiera de ellas, así como de las vacantes que resultaren de este concurso.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Director, Médico primero de bahía del puerto de Las Palmas, con 3 000 pesetas.

Médico segundo de bahía del ídem de Valencia, con 3 000 pesetas.

Secretario del de Las Palmas, con 2.500 pesetas.

Director Médico de los puertos de Altea, Avilés, Ciudadela y Cadaqués, con 1.250 pesetas.

Secretarios de los de Jávea, Mazarrón y Vinaroz, con 1.000 pesetas.

Destinos no facultativos.

Oficial del puerto de Las Palmas, con 1.500 pesetas.

Intérprete del de Bilbao, con 1.500 pesetas.

Intérprete del de Castro Urdiales, con 1.000 pesetas.

Celador Escribiente de los de Las Palmas y Castro Urdiales, con 1.000 pesetas.

Celador operario del lazareto de San Simón (Vigo), con 1.000 pesetas.

Conserje Jefe de celadores del lazareto de Pedrosa, con 1.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1890.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 28 de Agosto último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde, participando que D. Rogerio Rivas había tomado posesión del cargo de Maestro de la escuela de niños del Arrabal; y de otro oficio del mismo Sr. Alcalde, manifestando haber nombrado á D. Joaquín Marín, Alcalde del barrio de Miralbueno.

Le fué admitida á D. Manuel Viñado la dimisión que hace del cargo de Profesor de dibujo, de las alumnas pensionadas de las Escuelas municipales.

Se acordó conceder la vecindad en esta ciudad á D.^a Cecilia Castillo.

Se determinó restaurar los gigantes y cabezudos, y el arreglo de los trajes.

Se concedió un socorro á Juana García como viuda del Guardia municipal Arturo Casas.

Se acordó reformar el art. 1.^o del Reglamento para el ingreso en la Casa Amparo.

Se acordó el abono de cierta cantidad, al encargado de dar cuerda al reloj de Monzalbarba.

Fué aprobado un dictamen proponiendo pase á la Sección quinta una instancia de D. Enrique Sagols, en la que pide que la Municipalidad adquiriera algunos ejemplares de la Memoria sobre abonos, de la que dicho Sr. Sagols es autor.

Se acordó practicar varias obras en el edificio del Depósito municipal.

Se desestimó el escrito de la Directora de la escuela de niñas de la calle de Palomar, pidiendo se dote del agua necesaria dicho establecimiento.

Se acordó que á los vecinos del barrio de Monzalbarba que hayan sufrido perjuicios en sus cosechas por el pedrisco que descargó en aquel barrio, se les abone una cantidad igual al importe de un trimestre de consumos que habían de satisfacer al Municipio.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de festejos, proponiendo los que han de verificarse en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo concesión de licencia á D. Basilio Paraiso para obrar en el solar de su finca titulada «La Veneciana».

Se autorizó á D. Pedro Romero para obrar en su casa núm. 70 de la calle de las Escuelas-Pías.

Se aprobó un dictamen proponiendo que se conceda á D. Juan Solanas los puestos números 3 y 4 de la plaza de San Pablo, autorizándole para construir una garita.

Se acordó la construcción de trajes para los tres vigilantes del Cementerio.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de las obras ejecutadas para particulares por los operarios de la Municipalidad.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una instancia de D. Ramón Martí que pide autorización para vender tabaco, efectos timbrados y otros, en la garita núm. 2 del paseo de la Independencia.

Se autorizó á D. Mariano Martín é Ipas para practicar algunas obras en su casa sita en la calle de Monreal.

Se acordó que se proceda nuevamente á la subasta de una parcela sobrante de la casa núm. 7 de la calle de Agustín.

Se determinó dar por recibidas las tapias de cerramiento de la parte ampliada del Cementerio de Torrero.

Se desestimó la instancia del Gerente de la Sociedad de Tranvías, en la que pide que no se le exija el arbitrio impuesto por ocupación de la vía pública.

Se acordó la adquisición del papel de multas que se cree necesario, con destino á los servicios de la Municipalidad.

Se desestimó la instancia de D. Angel Sangrós, tratante de ganado lanar, que pide se le releve del impuesto asignado á las especies que utiliza para la manutención del ganado.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal de los días 9 y 10.

Se discutió y aprobó el presupuesto para el año económico de 1890-91.

Y ultimado el asunto se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 2.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde, proponiendo que la distribución de los fondos se verificase antes de comenzar el mes á que se refiera.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Lorenzo Pardo, y 15 días al Sr. Concejál D. Matías Jimeno.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último.

A la Sección primera pasó un oficio del Empresario del teatro Principal, acompañando el contrato hecho con el maquinista D. Leoncio Gracia, designando como pintor de escena á D. Alejo Pescador, y remitiendo la lista de la compañía que ha de inaugurar la temporada cómica de 1890-91.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, proponiendo en el primero concesión de licencia á D. Basilio Paraiso para obrar en su casa titulada «La Veneciana»; y en el segundo informando una instancia de D. Ramón Martí, pidiendo permiso para vender tabaco en una garita del Paseo.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de festejos con una enmienda del Sr. Girauta, proponiendo los días que han de durar éstos, y distribución de los mismos.

Se autorizó á D.^a Tomasa Zapater para practicar obras en su casa núm. 7 de la calle de Alcalá.

Se acordó entregar una gratificación á Agustín Insa, ayudante de manguero, por el servicio que prestó restableciendo una boca de riego en la plaza de Aragón.

Se acordó que á D.^a María Jimeno se le exima del arbitrio impuesto por la apertura de puertas al exterior.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una moción relativa á la fealdad de los barracones que se instalan en el Coso con motivo de las ferias.

Se autorizó al Sr. Alcalde para disponer la construcción de 12 blusas y 12 pantalones de tela azul, con destino á los encargados del riego de las calles, plazas y paseos.

A las Secciones tercera, cuarta y quinta pasó á informe una instancia del Ayuntamiento de Peñaflo, pidiendo la agregación de su término municipal al de Zaragoza.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 11.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador, disponiendo el ingreso de lo que adeuda la Corporación por el reparto provincial.

Igualmente quedó enterado de otro oficio de la misma Autoridad, comunicando la aprobación de la cuenta de los gastos ocurridos en la Cárcel de Audiencia durante el mes de Julio último.

Fué aprobada la distribución de fondos recaudados durante el mes de Agosto próximo pasado.

Le fué adjudicada á D. Juan Sastre la subasta de la construcción de 73 uniformes con destino á la Guardia municipal.

Fueron declarados prófugos los mozos del reemplazo del presente año, David Escalada, Gregorio García y Felipe Mora.

Se acordó dar las gracias al Sr. Conde de Bureta, Presidente de la Junta de la Tienda económica, por el reparto de 1.000 raciones que gratuitamente se distribuirán entre los pobres en las próximas fiestas del Pilar.

Se concedió licencia á D. Basilio Paraiso para obrar en su casa de la calle de Bilbao, titulada «La Veneciana».

Fué retirado un dictamen informando una instancia sobre concesión á D. Ramón Martí, para vender tabaco en la garita núm. 2 del paseo de la Independencia.

Se acordó la construcción de nuevos tapices para los balcones de la Casa Consistorial.

Se determinó que el Ayuntamiento se muestre parte en el pleito incoado por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra la Real orden de 7 de Mayo de 1890, por la que se ordena á la Compañía la ejecución de un proyecto completo para estación definitiva de Zaragoza.

Se acordó la restauración de la fachada del teatro Principal y la construcción de la fachada hasta la altura del piso principal de la que ha de levantarse hasta la esquina de la calle de D. Jaime; y algunas otras reformas de poca importancia.

Se autorizó á D. Atanasio Claver, para abrir al público un establecimiento científico de neumoterapia, hidroterapia y electroterapia, en la calle de Valencia.

Se acordó que en sustitución de la actual fuente que existe en la plaza del Pueblo, se coloque otra de cuatro caños.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando favorablemente una solicitud de D. Gregorio Ardid y otros, sobre extracción de caballerías muertas.

Se desestimó la instancia de D. Eduardo Ancillotti, que pide terreno para establecer un Circo-teatro.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo concesión de licencia á D. Fernando Gil, para cerrar con una tapia un callejón que existe en las casas del camino de Torrero.

Fué aprobado un dictamen informando varias mociones relativas á que se mejoren las condiciones estéticas de las casillas que constituyen los puestos de las ferias en la calle del Coso.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 18.

Quedó enterada con sentimiento la Municipalidad del oficio del Sr. Gobernador, por el cual se suspende del cargo de Teniente de Alcalde á D. Domingo Casaus.

Se autorizó al Sr. Alcalde para facilitar á los vecinos de la población, que lo soliciten, faroles, gallardetes y demás con destino á las próximas fiestas del Pilar.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se interponga tercera de dominio, mediante Abogado y Procurador, en la subasta que ha de celebrarse el día

26 del actual en el Juzgado de primera instancia del Pilar, para la venta de unas casas, sitas en el monte común de Torrero.

Acordó el Ayuntamiento dar las gracias á D. Julio Bernal por el donativo que ha hecho de 200 ejemplares de los libros de que es autor, con destino á premios para los niños de las Escuelas municipales.

A la Sección primera pasó un oficio de la Junta local de primera enseñanza, proponiendo á la Municipalidad que en el actual año continúe la enseñanza de dibujo en la Academia de D. Manuel Viñado para las niñas que asisten á las Escuelas municipales y fueron premiadas en los dos años anteriores.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Se aprobó la distribución de los fondos que se calcula habrá durante los meses de Septiembre y Octubre.

Se autorizó á D. Fernando Gil para cerrar con tapia un callejón que existe entre unas casas del camino del Cementerio, que da entrada á una viña de su propiedad.

Fué aprobado un dictamen proponiendo los premios que pueden concederse á los alumnos de las Escuelas municipales.

Se adjudicó á D. Julio Cenzano el suministro de material á las Escuelas municipales.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó al Excmo. Sr. Capitán general, para la toma de agua de una ó varias bocas de riego, con destino á los cuarteles de la Aljafería, Pontoneros y el Cid.

Se concedió una nueva prórroga á Valeriano Borge, para terminar las obras del puente de Santa Engracia.

Fué aprobado un dictamen relativo á obras en el edificio de la Audiencia.

Se autorizó á la Sección tercera para colocar una maroma ó hilos de alambre sujetos á pilotes de madera, para amarrar las caballerías que se presenten al ferial.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una instancia de los tenderos del radio, suplicando que las especies vendidas en sus establecimientos puedan ser consumidas en la misma zona del radio.

Se desestimó la instancia de D. Juan Antonio Burges, que pide se le conceda la introducción de vinos desnaturalizados por medio de la sal, cloruro ú otra sustancia, al objeto de fabricar aguardientes.

Se acordó que á D. Mariano de Val se le conceda el servicio del suministro de redaños.

Se determinó que el día 1.º de Octubre se abra al público la matanza de cerdos, y que se anuncien las bases que han de cumplirse respecto de dicha operación.

Se acordó publicar el Bando que reglamente la introducción de uva para elaborar vino.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la subasta para el arriendo de puestos en la calle del Coso durante las próximas fiestas del Pilar.

Se acordó que á D. Blas Conesa se le lleve en el fielato del Portillo, la cuenta de las primeras materias y del jabón que exparte procedente de su fábrica núm. 49 de la calle de Pignatelli, al objeto de que se le abonen á la salida.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se desestime la instancia del Veedor Mariano García sobre que se le releve de pesar en el Matadero.

Se acordó subastar varios montones de estiércol procedente de la limpieza de las calles y plazas de la ciudad.

Se determinó abonar á los cazadores de animales dañinos, los premios devengados por los capturados desde el 29 de Agosto último.

Se autorizó al ramo de Guerra para abrir un camino en el soto de Almozara, con destino al servicio de carros de la escuela práctica de Pontoneros.

A la Sección primera pasó una instancia de don Miguel Palacios, comprador del solar de la plaza de la Magdalena donde existen los puestos de venta de verduras, pidiendo que hasta que se resuelva el pleito entre el Ayuntamiento y el Estado sobre la propiedad del mismo, se le autorice para la continuación de dichos puestos.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 30.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 23.

A las Secciones primera y segunda pasó un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo el informe dado por la Comisión provincial acerca de la concesión otorgada por el Ayuntamiento á la Junta de parroquia de Nuestra Señora de Altabás, de 1.000 metros de terreno del antiguo Matadero, con objeto de construir una Iglesia parroquial para los vecinos del barrio del Arrabal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de dos oficios del Sr. Alcalde, participando en el primero su salida para Madrid en Comisión del servicio y encargando de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento al primer Teniente de Alcalde, y en el segundo participando su regreso á la población.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó á D. Eduardo Ancillotti para establecer un Circo-teatro en la plaza de Salamero.

Fué desestimada una instancia en que D. Cándido Espi solicita permiso para colocar una garita en la plaza del Pilar, á fin de exhibir «la niña del cañón».

Se concedió á D. Martín Estremera la toma del agua necesaria para los usos domésticos de su casa núm. 35 del paseo del Ebro.

Se acordó adquirir los dos wagones de adoquines ofrecidos por D. Genaro Marco, al precio de 6 pesetas metro cuadrado.

Fue aprobado un dictamen proponiendo continúe en el nicho por seis meses más el cadáver de D. Pedro Mausac.

Volvieron á la Sección tercera dos dictámenes relativos al nombramiento de pesador del Matadero.

Se acordó celebrar nueva subasta para la enajenación de la parcela sobrante de la casa núm. 7 de la calle de Agustín; y para la adquisición de paja

y cebada, con destino á las caballerías que posee el Ayuntamiento.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la adquisición de algunos ejemplares de la Memoria que ha escrito D. Enrique Sagols, sobre elaboración de abonos económicos.

Se determinó admitir á D. Mariano Ciriquíán Gea la renuncia que hace del cargo de Auxiliar de la Secretaría municipal.

Pasaron á las Secciones respectivas las mociones explanadas por los Sres. Concejales; y el Sr. Alcalde dió cuenta de las gestiones llevadas á cabo en Madrid, de los asuntos que de la Corporación existen pendientes de resolución.

Con lo que se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de ministrante de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 75 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos, excepto 40 familias de beneficencia.

Los aspirantes podrán hacerlo hasta el día 30 del actual, que se proveerá.

Jarque 19 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Valero Zabal.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Alforque ha sido provista por unanimidad de votos á favor de D. Felipe Baranda y Marqués.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los demás interesados.

Alforque 16 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

El proyecto de repartimiento vecinal de consumos, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Maluenda 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Ballano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa

criminal sobre homicidio, y como de la pertenencia de Ambrosio Ibáñez Arévalo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, las fincas que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 15 de Noviembre de 1890.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes embargados á Ambrosio Ibáñez, se hallan situados en Sabiñán, y son:

1.º La cuarta parte indivisa de una pieza en Trigo, de cabida una hanegada y dos cuartales; linda al S. con acequia, al M. con otra de D. Pedro Gracián, al N. con José Gumiel y al P. con Juan Gracián: tasada en 156'25 pesetas.

2.º La ídem íd. de una viña en Santa Clara, de cabida seis hanegas; linda al S. con otra del Conde Argillo, al M. con camino, y al P. y N. con Carmen Espinel: tasada en 31'25 pesetas.

3.º La ídem íd. de una viña en las Planas, de cabida seis hanegas; linda al S. con viña de Carmen Peiro, al M. con la de Feliciano López, al P. con Miguel Monreal y al N. con Conde Argillo: tasada en 32'50 pesetas.

4.º La ídem íd. de una viña con cinco olivos en las Traviesas, de cabida dos hanegas; linda al S. con Joaquín Ibarra, al M. con María Cruz Olivés, al P. con Miguel Lafuente y al N. con José Villalba: tasada en 31'25 pesetas.

5.º La ídem íd. de una zumaquera en las Traviesas, de cabida una yugada; linda al S. con Conde Argillo, al M. con José Ibarra, al P. con herederos de José Ibáñez y al N. con Sixta Villalba: tasada en 62'50 pesetas.

6.º La ídem íd. de una casa en la calle de San Roque, núm. 24; linda por la derecha entrando con calle de la Macabre, por la izquierda con casa de Roque Andaluz y por la espalda con Lorenzo Lafuente: tasada en 193'75 pesetas.

Calatayud, ut retro.—Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Faustino Lajunza, jornalero, vecino de Boquiñeni, perdió el día 6 de los corrientes un buey en los términos del pueblo de Veratón (Soria), cuyas señas son las siguientes:

Cerrado, negro, astas despuntadas, y llevaba arrollada una cuerda al cuello.

IMPRESA DEL HOSPICIO.